

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 DIC 2019

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y Japón para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2019 .

Antecedentes

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

En dicho marco, los Tratados para evitar la doble imposición tutelan a los contribuyentes para que al realizar negocios o efectuar inversiones en otros países no resulten perjudicados a través de la doble tributación, esto es a tributar en el país donde se realiza la renta, así como en el país donde el contribuyente es residente.

Por otra parte, la República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e

Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Inserto en este contexto, nuestro país cuenta hasta la fecha con 21 Convenios vigentes para Evitar la Doble Imposición y prevenir la elusión y evasión fiscal (Hungría, Alemania, Finlandia, Corea del Sur, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, Luxemburgo, India, Malta, Ecuador, Singapur, Emiratos Árabes Unidos, Bélgica, Chile, Paraguay, Rumania, Vietnam y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), así como 13 Acuerdos de Intercambio de Información y la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales.

En particular, este Instrumento que se presenta a consideración del Parlamento, tiene por objeto eliminar los efectos provenientes de la doble imposición con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales y, a su vez, el de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información.

Negociación

Las negociaciones con el fin de suscribir un Convenio para Eliminar la Doble Imposición Tributaria con Japón comenzaron en junio de 2018. En dicha ocasión se celebró, en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, una reunión preliminar en la que se trabajó sobre la base del modelo OCDE. Finalizada la misma, se acordó celebrar la primera ronda de negociaciones en Tokio, entre los días 9 y 12 de abril de 2019.

En abril de 2019, Ministerio de Economía y Finanzas ya contaba con el texto derivado de la primera reunión de negociación realizada en Tokio, el cual había sido inicializado por las dos partes.



C.E. Nº 263513

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En los meses siguientes se llevó a cabo un trabajo conjunto, que involucró nuevamente a la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de Japón en Montevideo y a la Autoridad competente de Japón, a efectos de acordar los últimos ajustes y alcanzar la versión definitiva del texto en tres idiomas: español, japonés e inglés.

La celebración de un convenio para evitar la doble Imposición con Japón, es de fundamental importancia para nuestro país, considerando que se trata de la tercera potencia mundial en materia económica y una de las primeras en lo que refiere a innovación tecnológica y comunicaciones. A su vez dicho país ya posee importantes inversiones en Uruguay y la región y se espera que a partir de la entrada en vigor del convenio dicha tendencia se incremente de manera sustancial.

Contenido del convenio

El ámbito de aplicación del Convenio, de conformidad con lo estipulado en su Artículo 1, son las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes. Además se prevé especialmente el caso de las entidades fiscalmente transparentes, de conformidad con las últimas versiones de los Modelos de la OCDE y de la ONU (2017).

En cuanto a los impuestos que son objeto del Convenio, para el caso de Uruguay, se encuentran detallados en el Artículo 2, inciso 3 literal b), estos son: el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

Asimismo, se definen algunos términos de marcada sensibilidad que se utilizan en el Instrumento, a fin de darles un sentido único, conocer su alcance y reducir el riesgo de eventuales problemas de interpretación.

Por otra parte, se definen las pautas que regirán la distribución de potestades tributarias entre ambos Estados y se establecen los mecanismos que deberán utilizarse para eliminar la doble tributación.

A su vez, también se establecen pautas para evitar el trato discriminatorio entre nacionales de ambos Estados en materia tributaria, el método de solución de controversias y un detallado mecanismo de limitación de beneficios en línea con los más recientes desarrollos doctrinarios y en el marco de los estándares internacionales que conducen a que se reduzcan los escenarios de doble no tributación.

Por último, este Convenio suscrito con Japón se integra de manera armónica con el compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional, previendo en su Artículo 25 el intercambio de información fiscal entre los Estados contratantes, en línea con los modelos de Tratados vigentes en la materia.

En cuanto al contenido de los estándares en materia de intercambio de información, en términos generales se refieren a:

- a) Intercambio de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.
- b) Consideración de secreta en los mismos términos que la obtenida en virtud del derecho interno de cada Estado.
- c) Condiciones para la solicitud de información entre Estados.



C.E. N° 263514

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Convenio consta de un preámbulo, 30 artículos y un Protocolo.

- Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS
- Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS
- Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES
- Artículo 4 - RESIDENTE
- Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
- Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS
- Artículo 7 - UTILIDADES EMPRESARIALES
- Artículo 8 - NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA INTERNACIONAL
- Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS
- Artículo 10- DIVIDENDOS
- Artículo 11 - INTERESES
- Artículo 12 - REGALÍAS
- Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL
- Artículo 14 - RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE
- Artículo 15 - HONORARIOS DE DIRECTORES
- Artículo 16 - ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO Y DEPORTISTAS
- Artículo 17 - PENSIONES
- Artículo 18 - FUNCIONES PÚBLICAS
- Artículo 19 - ESTUDIANTES
- Artículo 20 - SOCIEDAD DE PERSONAS SILENCIOSA (SILENT PARTNERSHIP)
- Artículo 21 - OTRAS RENTAS
- Artículo 22 - ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN
- Artículo 23 - NO DISCRIMINACIÓN
- Artículo 24 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO
- Artículo 25 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 26 - ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 27 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

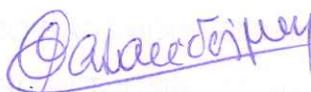
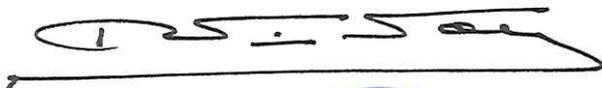
Artículo 28 - DERECHO A LOS BENEFICIOS

Artículo 29 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 30 - TERMINACIÓN

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 263515

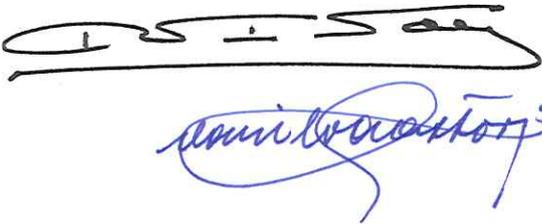
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 DIC 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y Japón para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2019.



The image shows two handwritten signatures. The first is a black ink signature, which appears to be 'OSI' followed by a flourish. The second is a blue ink signature, which is more cursive and appears to be 'Amil...'. Both signatures are positioned below the text of the law project.

